

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informarle que el radicado 007-2011-00853 refiere un procedimiento declarativo, el cual se encuentra terminado mediante sentencia del 4 de noviembre de 2022 (Cfr. Folios 198-132 del Arch. 09), la cual fue parcialmente modificada, revocada y confirmada por la Sala Cuarta de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín mediante sentencia del 18 de agosto de 2016 (Cfr. Archivo C07ApelacionSentencia págs. 12-37).



Ana María Orjuela Castaño
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos de noviembre de dos mil veintidós

Radicado 050013103007**20110085300**

Sea lo primero señalar que, con respecto al derecho de petición presentado por el apoderado del señor Carlos Mario Noreña Corrales, el Despacho no puede proporcionar información del presente proceso, a través del ejercicio del derecho de petición invocado por el demandante.

Al respecto, la Corte Constitucional mediante sentencia T-172 de 2016 ha establecido que *“todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta. En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis...”*

En todo caso, y como quiera que el objeto de la petición del demandante va encaminado en conferir poder a un profesional del derecho y obtener información del proceso, el Despacho procederá a resolver lo pertinente.

De conformidad con el artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Luis Fernando Burgos Espitia, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.362.318 y portador de la T.P. 312.428 del C.S. de la J., para que en lo sucesivo

represente al señor Carlos Mario Noreña Corrales, en el proceso de la referencia de acuerdo con el poder conferido (Cfr. archivo 19 pág 2).

En consecuencia, conforme lo establece el artículo 76 Ibídem se entiende por revocado el poder inicialmente conferido al abogado Heliodoro Juan Muñoz Bedoya (Cfr. Arch. 09 pág. 85), quien a su vez le había sustituido a la abogada Adriana Patricia Marín Guerra (Cfr. Arch. 09 pág. 235).

De otro lado, y según la constancia secretarial que antecede, se informa que a la fecha el procedimiento declarativo concluyó mediante sentencia del 4 de noviembre de 2022 (Cfr. Folios 198-132 del Arch. 09), la cual fue parcialmente modificada, revocada y confirmada por la Sala Cuarta de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín mediante sentencia del 18 de agosto de 2016 (Cfr. Archivo C07ApelacionSentencia págs. 12-37).

Finalmente, por secretaría, compártase al solicitante el link de la actuación que actualmente se encuentra digitalizada.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

1

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3fefe1adc9880b58b1ef70f70319a7d1b488e8341cd6371d612c37ca5462398**

Documento generado en 02/11/2022 05:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>